Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3777/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 9 de agosto de 2023

Palabras clave Aspectos novedosos; Respuesta complementaria no valida; Criterio 07/21

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber sobre los locales que están construidos en el proyecto joyas de san lorenzo en Iztapalapa, Av. San Lorenzo número 71 Colonia Octava ampliación San Miguel Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09837, y en relación con la respuesta otorgada la solicitud diversa 090171423000476, cuatro requerimientos de información.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que la relación del Sujeto Obligado con los representantes y/u organizaciones y/o asociaciones es para la gestión de los trámites correspondientes para el otorgamiento de créditos a sus representados; por lo que cualquier aportación económica entregada sin base en la normatividad establecida en las Reglas de Operación y Políticas de la Administración Crediticia y Financiera de éste Instituto, es un trato entre particulares y por ende el Instituto no tiene injerencia alguna en ello, indicando que en su caso podría presentar la denuncia correspondiente a la Comisión de Transparencia, de igual forma proporciono la dirección del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para en su caso presentar la denuncia correspondiente, así como del vínculo electrónico: htttp://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php donde de manera electrónica se puede presentar la denuncia.

Asimismo, indicó que no cuenta con conocimiento de los hechos señalados por la *persona solicitante*.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión.

Estudio del Caso

1.- Se observa que el Sujeto Obligado está ampliando los alcances de su solicitud por medio del recurso de revisión.
2.- El Sujeto Obligado, proporcionó información adicional para satisfacer los requerimientos de la información, no obstante, se concluye que el Sujeto Obligado no remitió dicha información a la persona recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Notificar la información proporcionada en la manifestación de alegatos, referentes a los acuerdos emitidos con relación al proyecto en comento, al medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3777/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171423000872.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *5*
CONSIDERANDOS *7*
PRIMERO. Competencia. *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *12*
CUARTO. Estudio de fondo. *14*
R E S U E L V E *18*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 15 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090171423000872, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** CON BASE A LA RESPUESTA DADA CON EL FOLIO 090171423000476 POR LA C GABRIELA PATRICIA MARTÍNEZ VARGAS, DIRECTOR EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, DEL INVI CDMX, DONDE DICE QUE LOS LOCALES QUE ESTAN CONSTRUIDOS EN EL PROYECTO JOYAS DE SAN LORENZO EN IZTAPALAPA, AV SAN LORENZO NUMERO 71COLONIA OCTVA AMPLIACIÓN SAN MIGUEL ALCALDIA IZTAPALAPA , C.P. 09837 NO ESTAN ASIGNADOS A NADIE Y QUE TAMPOCO SON SUJETOS DE FINANCIAMIENTO SEGUN ESTA PERSONA QUE RESPONDE, ENTENCES QUE ME EXPLIQUE DETALLADAMENTE POR QUE EL GESTOR JUAN MARTÍNEZ NAVARRO, DISPONE DE ELLOS Y YA VENDIO DOS CON UN COSTO TOTAL DE DOS MILLONES DE PESOS, Y QUE ME EXPLIQUE ESTA MISMA PERSONA GABRIELA MARTÍNEZ VARGAS ¿A QUIEN SE LE ENTREGO ESE DINERO? Y TAMBIEN QUIERO QUE ME EXPLIQUE DETALLADAMENTE, SI EL SALON DE USOS MULTIPLES SEGUN GABRIELA MARTÍNEZ VARGAS TAMPOCO ESTA ASIGNADO Y TAMPOCO ES SUJETO DE FINANCIAMIENTO ¿PORQUE EL GESTOR JUAN MARÍNEZ NAVARRO, LO RENTA COMO SALON DE FIESTAS? Y QUE ELLA MISMA ME DIGA A DONDE VA EL DINERO QUE SE OBTIENE POR LA RENTA DEL SALON,SIN MENTIRAS NI EVASIVAS, POR QUE ESO HIZO CON LA RESPUESTA

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUE ME ENVIO, ¿RECIBE ELLA ALGUN BENEFICIO ECONOMICO POR PARTE DEL GESTOR JUAN MARTÍNEZ NAVARRO? POR QUE SOLO ASÍ ME EXPLICO LA RESPUESTA QUE MEDIO, SI ESTA RESPUESTA NO ES CLARA Y REAL PONDRE MI QUEJA EN LA CONTRALORIA DE LA CIUDADAD DE MÉXICO, Y EVIDENCIARE A ESTA "FUNCIONARIA" CON LA JEFA DE GOBIERNO, POR ESTAR ENCUBRIENDO A VIVIDORES, ESPERO LA RESPUESTA PRONTO.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 26 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Se proporciona respuesta a solicitud de información a través de OFICIO No. CPIE/UT/001025/2023, de fecha 26 de mayo de 2023 (ANEXO ELECTRÓNICO); Para cualquier duda podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Transparencia del INVI: 51410300 Ext. 5204
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CPIE/UT/001025/2023** de fecha 26 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México,** registrada con número de folio **090171423000872** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 15 de mayo de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6, fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber:

[Se transcribe solicitud de información]

Se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Gabriel Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPDPV/000686/2023, comentó que la relación de este Instituto con los representantes y/u organizaciones y/o asociaciones es para

la gestión de los trámites correspondientes para el otorgamiento de créditos a sus representados; por lo que cualquier aportación económica entregada sin base en la normatividad establecida en las Reglas de Operación y Políticas de la Administración Crediticia y Financiera de éste Instituto, es un trato entre particulares y por ende el Instituto no tiene injerencia alguna en ello.

Asimismo, comunicó que si se desea denunciar el comportamiento de alguna organización y/o persona que gestiona créditos ante este organismo, podrá acudir y consular lo conducente ante la **Comisión de Transparencia** de este instituto ubicado en: *Calle Canela 660, Tercer Piso, Colonia Granjas, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, con el fin de solicitar cita y atender su requerimiento.*

Acerca de su requerimiento de saber:

[Se transcribe solicitud de información]

Se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, precioso que la unidad administrativa a su cargo, desconoce la situación que la particular señala; por lo que no cuenta con información relativo a lo referido.

Derivado de lo anterior, señaló que dicha información se proporciona de conformidad al Principio de Máxima Publicidad establecido en los **Artículos 11 y 27**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que establecen lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Finalmente, indicó que, de conformidad con el **Artículo 201** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si desea realizar denuncia podrá acudir al Órgano Interno de Control del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, ubicado en la planta baja de la calle Canel número 660, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, o bien, ingresar una solicitud en la página electrónica:

htttp://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 29 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: LE HE ESTADO SOLICITANDO INFORMACIÓN A ESTE INSTITUTO CON RESPECTO A IRREGUALRIDADES QUE SE HAN PRESENTADO EN EL PROYECTO DE VIVIENDA JOYAS DE SAN LORENZO UBICADO EN AV SAN LORENZO NUMERO 71 COLONIA OCTAVA AMPLIACIÓN SAN MIGUEL EN IZTAPALAPA, IRREGULARIDADES QUE EL GESTOR REALIZA BAJAO EL AMPARO DE FUNCIONARIOS DE ESTE INSTITUTO, LA C. GABRIELA PATRICIA MARTÍNEZ VARGAS, NOS HA ESTADO DANSO UNA INFORMACION EVASIVA, CON RESPECTO A LOS LOCALES Y EL SALON DE USOS MULTIPLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA UNIDAD Y QUE FUERON CONSTRUIDOS CON EL CREDITO DE TODOS LOS BENEFICIARIOS, POR QUE ASI LO MARCA EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, Y ESTA SEÑORA SOLO SE LIMITO A DECIR QUE NO SOMO LOS DUEÑOS DE LOS LOCALES NI DEL SALON Y QUE TAMPOCO SON SUJETOS DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FINANCIAMIENTO, SOLITO SE ME HAGA ENTREGA DEL "DOCUEMNTO" QUE ELLA LE ENVIO AL GESTOR JUAN MARTINEZ NAVARRO POSTERIOR A LA ASISTENCIA CON ELLA EN ESTE INSTITUTO, YA QUE EL GESTOR NO NOS QUIZO NI DEJAR QUE LO VIERAMOS NI MUCHOMENOS QUE LO FOTOGRAFIARAMOS, TANO EN LA RESPUESTA ENVIADA POR ESTA VÍA COMO EN LA QUE NOS DIO EN LAS INSTALACIONES DEL INVI SE NOTA LA COMPLICIDAD DE ESTA FUNCIONARIA CON EL GESTOR, SOLICITO SE HAGA UNA INVESTIGACIÓN REAL SOBRE LA PROTECCIÓN QUE LE BRINDA ESTA FUNCIONARIA Y RODIRGO CHAVEZ A ESTE GESTOR Y QUE LA FUNCIONARIA SEA CLARA EN ENVIARME UNA RESPUESTA, YA QUE LA QUE ME ACBA DE ENVIAR NO ME DICE NADA, NO ESTA RESPETENDO MI DERECHO A LA INFORMACIÓN YA QUE NO ME ESTA RESPONDIENDO LO QUE DE ANTEMANO SABE Y ME TRANSCRIBE LA LEY, QUE ESO YA LO SE, LO QUE NO SE ES PORQUE PROTEGEN AL GESTOR Y LE DAN TANTA APERTURA EN ESE INSTITUTO, CUANDO EL SOLO SE HA DEDICADO A ENRIQUEZERCE CON EL DINERO DE LOS QUE NECESITAMOS UNA VIVIENDA, Y ESTA SEÑORA LO COBIJA, CLARO SU PUESTO SE LO PERMITE, YA SON VARIAS QUEJAS QUE SE HAN PUESTO AL RESPECTO, PERONO HACEN NADA, AL CONTRARIO ESTE GESTOR CADA DÍA TIENE MAS COBIJO DENTRO DEL INVI, RESPONDANME ¿PORQUE? NO QUIERO RESPUESTAS EVASIVAS, QUIERO QUE EL OIC INVESTIGUE LA PROTECCIÓN A ESTE GESTOR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL INVI, Y ESPERO MI RESPUESTA A LO QUE SOLICITO POR PARTE DE LA C. GABRIELA PATRICIA MARTÍNEZ VARGAS, PERO NO QUIERO LOS ARTÍCULOS DE LA LEY, ESOS YA LOS LEI, QUE ME RESPONDA ¿PORQUE PROTEGE AL GESTOR? Y QUE ME ENVIE EL DOCUMENTO QUE SOLICITO.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 29 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 1° de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3777/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 12 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SE FORMULAN ALEGATOS EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3777/2023 RELACIONADO CON LA SOLICITUD 090171423000872
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CPIE/UT/001277/2023** de fecha 20 de junio, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Acuerdo CXCI-O-37.

3.- Acuerdo CXCVI-0-42.

4.- Acuerdo Modificatorio CCIII-O-16, referente al Acuerdo CXCVI-0-42.

5.- Acuerdo CCXVII-0-28.

6.- Acuerdo CCXXXII-0-20.

7.- Acuerdo LXII-E-75.

8.- Acuerdo CCXXXIV-O-31.

9.- Acuerdo CCXXXVI-0-71.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 13 de julio[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3777/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 13 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 1° de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber sobre los locales que están construidos en el proyecto joyas de san lorenzo en Iztapalapa, Av. San Lorenzo número 71 Colonia Octava ampliación San Miguel Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09837, y en relación con la respuesta otorgada la solicitud diversa 090171423000476:

1.- Se explique por qué un gestor dispone de ellos y ha vendido los mismos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- ¿Quién recibió estos pagos?

3.- ¿Por qué dicho gestor renta dicho salón de fiestas?

4.- Si la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda recibe algún beneficio económico por dichas actividades.

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que la relación del Sujeto Obligado con los representantes y/u organizaciones y/o asociaciones es para la gestión de los trámites correspondientes para el otorgamiento de créditos a sus representados; por lo que cualquier aportación económica entregada sin base en la normatividad establecida en las Reglas de Operación y Políticas de la Administración Crediticia y Financiera de éste Instituto, es un trato entre particulares y por ende el Instituto no tiene injerencia alguna en ello, indicando que en su caso podría presentar la denuncia correspondiente a la Comisión de Transparencia, de igual forma proporciono la dirección del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para en su caso presentar la denuncia correspondiente, así como del vínculo electrónico: htttp://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php donde de manera electrónica se puede presentar la denuncia.

Asimismo, indicó que no cuenta con conocimiento de los hechos señalados por la *persona solicitante*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar "***POR QUE ASI LO MARCA EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, Y ESTA SEÑORA SOLO SE LIMITO A DECIR QUE NO SOMO LOS DUEÑOS DE LOS LOCALES NI DEL SALON Y QUE TAMPOCO SON SUJETOS***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE FINANCIAMIENTO, SOLITO SE ME HAGA ENTREGA DEL "DOCUEMNTO" QUE ELLA LE ENVIO AL GESTOR JUAN MARTINEZ NAVARRO POSTERIOR A LA ASISTENCIA CON ELLA EN ESTE INSTITUTO, YA QUE EL GESTOR NO NOS QUIZO NI DEJAR QUE LO VIERAMOS NI MUCHOMENOS QUE LO FOTOGRAFIARAMOS, TANO EN LA RESPUESTA ENVIADA POR ESTA VÍA COMO EN LA QUE NOS DIO EN LAS INSTALACIONES DEL INVI SE NOTA LA COMPLICIDAD DE ESTA FUNCIONARIA CON EL GESTOR, SOLICITO SE HAGA UNA INVESTIGACIÓN REAL SOBRE LA PROTECCIÓN QUE LE BRINDA ESTA FUNCIONARIA Y RODIRGO CHAVEZ A ESTE GESTOR… LO QUE NO SE ES PORQUE PROTEGEN AL GESTOR Y LE DAN TANTA APERTURA EN ESE INSTITUTO, CUANDO EL SOLO SE HA DEDICADO A ENRIQUEZERCE CON EL DINERO DE LOS QUE NECESITAMOS UNA VIVIENDA, Y ESTA SEÑORA LO COBIJA, CLARO SU PUESTO SE LO PERMITE, YA SON VARIAS QUEJAS QUE SE HAN PUESTO AL RESPECTO, PERONO HACEN NADA, AL CONTRARIO ESTE GESTOR CADA DÍA TIENE MAS COBIJO DENTRO DEL INVI, RESPONDANME ¿PORQUE? NO QUIERO RESPUESTAS EVASIVAS… Y QUE ME ENVIE EL DOCUMENTO QUE SOLICITO, en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su *solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SOBRESEEN los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y adicionalmente proporciono copia simple de los acuerdos, correspondientes a la obra en comento, mediante el cual se observa que no se otorgó financiamiento para la construcción de establecimientos mercantiles y salón de fiestas.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio correo electrónico.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud, en referencia al primer requerimiento de información. En este sentido, se observa que la información remitida refiera a los acuerdos correspondientes a la obra en comento, mediante el cual se observa que no se otorgó financiamiento para la construcción de establecimientos mercantiles y salón de fiestas.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando su inconformidad con la respuesta proporcionada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber sobre los locales que están construidos en el proyecto joyas de san lorenzo en Iztapalapa, Av. San Lorenzo número 71 Colonia Octava ampliación San Miguel Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09837, y en relación con la respuesta otorgada la solicitud diversa 090171423000476:

1.- Se explique por qué un gestor dispone de ellos y ha vendido los mismos.

2.- ¿Quién recibió estos pagos?

3.- ¿Por qué dicho gestor renta dicho salón de fiestas?

4.- Si la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda recibe algún beneficio económico por dichas actividades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que la relación del Sujeto Obligado con los representantes y/u organizaciones y/o asociaciones es para la gestión de los trámites correspondientes para el otorgamiento de créditos a sus representados; por lo que cualquier aportación económica entregada sin base en la normatividad establecida en las Reglas de Operación y Políticas de la Administración Crediticia y Financiera de éste Instituto, es un trato entre particulares y por ende el Instituto no tiene injerencia alguna en ello, indicando que en su caso podría presentar la denuncia correspondiente a la Comisión de Transparencia, de igual forma proporciono la dirección del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para en su caso presentar la denuncia correspondiente, así como del vínculo electrónico: htttp://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php donde de manera electrónica se puede presentar la denuncia.

Asimismo, indicó que no cuenta con conocimiento de los hechos señalados por la *persona solicitante*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y adicionalmente proporciono copia simple de los acuerdos, correspondientes a la obra en comento, mediante el cual se observa que no se otorgó financiamiento para la construcción de establecimientos mercantiles y salón de fiestas.

No obstante, dicha información no fue notificada a la *persona recurrente* en los términos del Criterio 07/21 emitido por este Pleno, tal como se concluyó en el segundo considerando de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, para la adecuada atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Notificar la información proporcionada en la manifestación de alegatos, referentes a los acuerdos emitidos con relación al proyecto en comento, al medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Notificar la información proporcionada en la manifestación de alegatos, referentes a los acuerdos emitidos con relación al proyecto en comento, al medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20